



ORDENANZA N° 124 -MDI

Independencia, 22 de Junio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA.

Visto:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 006-2006/CDUTYCU//MDI, evacuado por las Comisiones de Desarrollo Urbano, Transporte y Control Urbano, y la Comisión Técnica Mixta de Transporte de Vehículos Menores, por el cual se recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga Doméstica en Vehículos Menores en la jurisdicción del Distrito de Independencia, el Informe N° 751-2006/DCCU/GGU/MDI de fecha 10 de mayo del 2006, procedente de la División de Catastro y Control Urbano, Informe N° 057-2006-GGU/MDI de fecha 19 de mayo del 2006, evacuado por la Gerencia de Gestión Urbana, Memorando N° 482-2006-GM-MDI, de fecha 26 de mayo del 2006, remitido por la Gerencia Municipal y el Informe N° 171-2006-UAL/MDI de fecha 21 de junio del 2006, de la Unidad de Asesoría Legal de esta Corporación Edilicia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículo II y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las Municipalidades con sus vecinos, En dicho proceso se establecen las políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las Municipalidades Provinciales y Distritales.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181 las Municipalidades Distritales ejercen competencia en materia de transporte en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores se establece que el objeto de reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complemento y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC dispone en su Artículo N° 12 que la Municipalidad Distrital Competente controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad y la Calidad del Servicio.

Que, mediante Dictamen N° 006-2006/CDUTYCU/SR/MDI, procedente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Control Urbano, recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga Doméstica en Vehículos Menores, así como del Cuadro de Infracciones y Sanciones al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga doméstica en vehículos menores enunciados en el Anexo 1.



Estando a las consideraciones expuestas y luego del debate correspondiente con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y a las facultades otorgadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA DOMÉSTICA EN VEHÍCULOS MENORES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar y regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la actividad del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga doméstica en vehículos menores dentro de la jurisdicción del distrito de Independencia, garantizando las condiciones óptimas para el servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes bases legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181.
- Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores N° 27189.
- Decreto Supremo N° 004-2000-MTC y su modificatoria D.S. N° 009-2000-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
- Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 058-2003 MTC, Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo N° 043-2003-MTC, Establecen Plazo de Suspensión de Otorgamiento de Permisos de Operación Para Prestar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y de Inscripción de Unidades Vehiculares en el Registro Administrativo Correspondiente.
- Ordenanza que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima N° 341.
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Ley que Regula el Traslado de Inscripciones de Vehículos Menores y el Acervo Documentario de las Municipalidades a la SUNARP N° 28325.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3°.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- VEHICULO MENOR:** Vehículos de tres (3) ruedas motorizados especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga doméstica, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario; considerándose como carga a los bultos domésticos no mayor de 50 Kilos y cuyo volumen no exceda de las dimensiones del vehículo.
- SERVICIO ESPECIAL:** Es el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga doméstica en vehículos menores, prestados por una persona jurídica autorizada por la Municipalidad.
- PERSONA JURIDICA:** Es la empresa, asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en los Registros Públicos cuyo objetivo es brindar servicio de transporte público especial de pasajeros y carga doméstica en vehículos menores.



4. **CONDUCTOR:** Toda persona natural con la respectiva licencia de conducir, calificada y autorizada por la persona jurídica y la Municipalidad, y que además cuenta con la respectiva Credencial de Conductor que le faculta a conducir el vehículo menor para brindar el servicio especial en el distrito.
5. **ZONA DE TRABAJO:** Determinada área territorial, técnicamente autorizada y establecida por la Municipalidad a las personas jurídicas, mediante la Resolución correspondiente para la prestación del servicio especial.
6. **PARADERO:** Es el área demarcada en la vía pública, técnicamente calificada, autorizada por la Municipalidad a las personas jurídicas, el cual estará debidamente señalizada para el estacionamiento de vehículos menores, en forma temporal y ordenada para la espera de pasajeros.
7. **PASAJERO O USUARIO:** Persona natural que solicita el servicio especial hacia un lugar determinado, efectuando el pago del precio convenido con el conductor.
8. **PERMISO DE OPERACIÓN:** Autorización municipal intransferible otorgada a la persona jurídica para prestar servicio especial en determinada zona de trabajo, dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito, incluye la autorización de paradero y la flota vehicular requerida, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
9. **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural para conducir vehículos menores, con la categoría correspondiente.
10. **CREDENCIAL DEL CONDUCTOR:** Documento expedido por la Municipalidad, que identifica al conductor integrante de la persona jurídica autorizada a prestar el servicio especial, estos deberán ser mayores de 18 años de edad; salvo menores autorizados de acuerdo Ley.
11. **FLOTA:** Número de vehículos menores autorizados a la persona jurídica para prestar el servicio especial, luego de cumplir los requisitos señalados en la presente ordenanza.
12. **CONSTATACIÓN O VERIFICACIÓN TÉCNICA DE FUNCIONAMIENTO Y PRESENTACIÓN DEL VEHÍCULO:** Es la verificación que realiza la Municipalidad de las condiciones básicas de carácter técnico de las características originales del vehículo menor en concordancia con la tarjeta de propiedad, presentación interior y exterior del vehículo, que deben cumplir para la realización óptima del servicio especial; así como de las condiciones técnicas de seguridad que deben de reunir, en el que se incluirá los colores de identificación.
13. **INSPECTOR MUNICIPAL:** es una persona debidamente calificada y capacitada por la Municipalidad, que tiene la función de supervisar, controlar, sancionar a las personas jurídicas o conductores autorizados y no autorizados, que transgredan las disposiciones de la presente Ordenanza y disponer el internamiento del vehículo menor en el depósito municipal vehicular, según la sanción que corresponda al infractor.
14. **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES EN VEHICULOS MENORES:** Asociación de personas jurídicas, autorizadas por la Municipalidad debidamente constituidas e inscritas en los registros públicos y que agrupa a no menos de 40% del total de las personas jurídicas autorizadas.
15. **DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR:** Local administrado por la Municipalidad donde se remiten los vehículos por haber incurrido, la persona jurídica y/o sus conductores y/o propietarios, en infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial u otras de alcance nacional o provincial, que conlleven como sanción accesoria, el internamiento de los mismos.
16. **PRECIO DEL SERVICIO:** El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero de acuerdo con la libre oferta y demanda.
17. **ORDEN PRIORITARIO:** Secuencias de requisitos de calificación que en el orden establecido, se tendrán en cuenta cuando dos o más personas jurídicas soliciten prestar el servicio especial en una misma zona de trabajo.
18. **COBERTOR:** Material que sirve para cubrir el chasis del vehículo menor pudiendo ser lona o fibra de vidrio.
19. **STICKER VEHICULAR:** Distintivo municipal codificado e impreso la leyenda "VEHÍCULO AUTORIZADO", otorgado y colocado por la Municipalidad, que será colocado en la parte interna inferior del parabrisas del vehículo menor, luego de haber aprobado la Constatación o Verificación Técnica de Funcionamiento y Presentación Anual del Vehículo, para realizar el servicio especial.
20. **CARNÉ DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL:** Es el carné otorgado por la Municipalidad, que acredita que el Conductor autorizado ha cursado satisfactoriamente el Curso de Educación y Seguridad Vial aprobado por la institución que dictó el curso.
21. **MUNICIPALIDAD:** Municipalidad Distrital de Independencia, competente para regular, gestionar y fiscalizar el servicio especial de conformidad con la normatividad vigente.



CAPITULO III DE LA COMPETENCIA

Artículo 4°.- En la aplicación de la presente Ordenanza compete a la Municipalidad, lo siguiente:

1. Otorgar el Permiso de Operación, Credencial del Conductor y Sticker Vehicular a la persona jurídica dedicada al servicio especial, que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Renovar, modificar, ampliar y revocar las autorizaciones otorgadas a través del Permiso de Operación, Permisos de Operación, credenciales del conductor y Sticker vehicular otorgadas a la persona jurídica.
3. Mantener actualizados los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio especial.
4. Realizar anualmente la Constatación o Verificación Técnica de Funcionamiento y Presentación de los vehículos menores dedicados a prestar el servicio especial.
5. Autorizar el color y los distintivos de identificación para la flota vehicular de las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio especial y los uniformes de los conductores, tomando en cuenta la antigüedad en la prestación del servicio especial.
6. Determinar la cantidad de vehículos menores y de personas jurídicas que prestaran el servicio especial en el distrito, sustentados en estudios técnicos, considerando la viabilidad de la zona, características de las vías, estudio de zonificación, planes de reordenamiento, la antigüedad de prestación del servicio, extensión de zonas y la demanda del público usuario.
7. Organizar el (los) programa(s) anual(es) de Educación y Seguridad Vial, dirigido a conductores dedicados a la prestación de servicio especial, en coordinación con la Comisión Técnica Mixta según sus funciones.
8. Determinar e imponer las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza, en concordancia a lo establecido en los Artículos 18° y 19° del D.S. N° 004-2000-MTC y a las condiciones de las autorizaciones del servicio especial otorgadas a través de los Permisos de Operación, los cuales podrán llegar hasta la cancelación de los mismos.
9. Autorizar la prestación del servicio especial en determinadas zonas, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito, y de las rutas de transporte urbano masivo ya autorizadas por la autoridad provincial.



TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I AUTORIZACIONES

Artículo 5°.- Para prestar el servicio especial, se requiere haber obtenido el permiso de operación de la Municipalidad, así como la credencial de conductor y el Sticker vehicular.

Artículo 6°.- Las personas jurídicas para prestar el servicio especial deberán realizar el trámite de registro y permiso de operación cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida al Alcalde, indicando como mínimo la razón social, Registro único del Contribuyente (RUC), domicilio, teléfono y nombre del representante legal con poder vigente.
2. Copia fedateada del Registro Único del Contribuyente (RUC).
3. Copia de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la persona jurídica inscrita en los registros públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario de presentada la solicitud.
4. Copia fedateada del testimonio de constitución vigente de la persona jurídica y reglamento interno.
5. Relación de la los integrantes de la junta directiva vigente que contenga la anotación de nombres, apellidos, cargos, número del documento de identidad y domicilio actual; firmado por el representante legal.
6. Padrón de Socios que contengan nombres, apellidos, documento de identidad, domicilio actual además deberán presentar copia fedateada de su documento de identidad; firmado por el representante legal.
7. Padrón de Vehículos menores que contengan los números de placa de rodaje y motor, marca, nombres, apellidos, número del documento de identidad y domicilio actual de los propietarios de cada vehículo; además deberán presentar copia fedateada del documento de identidad y de las tarjetas de propiedad de cada vehículo; firmada por el representante legal.



8. Padrón de conductores mayores de 18 años de edad o menores de acuerdo a Ley, que contenga número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, una fotografía tamaño carne a color por conductor, número del documento de identidad, domicilio actual; además deberán presentar copia fedateada del documento de identidad y Licencia de Conducir. Para personas que no figuren en el padrón de conductores autorizados por la Municipalidad, deberán además de adjuntar el Certificado Domiciliario y Declaración Jurada de carecer antecedentes judiciales y penales.
9. Copia fedateada del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, según lo establecido en la norma legal vigente.
10. Plano o croquis de ubicación y localización de (los) paradero (s) y zonas de trabajo.
11. Aprobar la Constatación o Verificación Técnica de Funcionamiento y Presentación del vehículo en un 80% de la flota para el (los) paradero(s) solicitado(s).
12. Convenio, contrato de alquiler y/o autorización de uso con algún establecimiento público o privado de plazo no menor a 6 meses para la utilización de los servicios higiénicos.
13. Derechos Administrativos regulados en el TUPA vigente.

Artículo 7°.- El permiso de operación solo será otorgado a las personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas con los registros públicos bajo los términos y condiciones establecidos en los Decretos Supremos Nos. 004-2000-MTC, 009-2000-MTC y la presente ordenanza, para la correspondiente autorización y uso de zonas de trabajo, la Municipalidad establecerá criterios de igualdad de condiciones y de oportunidad. Cuanto existan varios postores interesados en el uso de determinada zona y/o paraderos, la Municipalidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos en el orden prioritario indicado:

- a) Antigüedad debidamente acreditada en la prestación de servicio especial.
- b) Mejor cumplimiento y optimización de los requisitos y condiciones señalados en la presente ordenanza.
- c) Personas jurídicas cuya mayoría de sus integrantes estén constituidos por personas naturales que acrediten ser propietarios, conductores de los vehículos menores.
- d) Condiciones y características de vehículos y conductores que procuren una mejor calidad de servicio y seguridad de los pasajeros, no señaladas en la presente Ordenanza.
- e) Que las personas jurídicas no se encuentren prestando servicio o tengan su institucional en otro distrito.
- f) Las personas jurídicas cuyos miembros sean residentes del distrito, respetando la libertad del trabajo.
- g) Plan de propuesta para mejorar la calidad de servicio, en el respectivo cronograma de ejecución.
- h) Las demás que determine la Municipalidad.

Artículo 8°.- Los requisitos señalados en el Artículo Sexto serán presentados en Trámite Documentario de la Municipalidad; la División de Catastro y Control Urbano, será quien realizará la verificación de la documentación, inspecciones técnicas de campo correspondientes y la Constatación o Verificación Técnica de Funcionamiento y Presentación del Vehículo.

Artículo 9°.- Una vez cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo Sexto, la División de Catastro y Control Urbano en el plazo de Ley elevará el informe de evaluación adjuntado el proyecto de resolución correspondiente para ser promulgado por la Gerencia de Gestión Urbana de la Municipalidad.

Artículo 10°.- El Permiso de Operación que se otorga a la persona jurídica, es de carácter institucional e intransferible, su vigencia es de tres (3) años, renovable automáticamente por periodo igual a solicitud de la persona jurídica interesada, siempre y cuando no atenten contra el interés colectivo, y que no medien observaciones de la Municipalidad y tengan vigencia los requisitos que deben actualizarse. La renovación del permiso de operación será otorgada previo informe técnico del área correspondiente, debiendo las personas jurídicas solicitarla con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

Para solicitar la renovación del permiso de operación la persona jurídica debe realizar los pagos respectivos por la constatación o verificación técnica de funcionamiento y presentación del vehículo, permiso de operación, credencial del conductor y demás pagos referidos al permiso de operación estipulados en el TUPA vigente, debiendo presentar los requisitos y cumplir con lo contemplado en el Artículo 6° inciso 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13.

Artículo 11°.- La sola presentación de la solicitud del Permiso de Operación NO AUTORIZA a prestar el servicio especial.

Artículo 12°.- La persona jurídica solo podrá incrementar y/o modificar su flota vehicular, padrón de conductores y paraderos, cuando el Área Técnica respectiva de la Municipalidad apruebe la factibilidad correspondiente, y siempre y cuando el estudio técnico presentado sea factible, para este efecto la persona jurídica solicitará la respectiva autorización previo pago de los derechos de acuerdo al TUPA vigente, la misma que se resolverá en el plazo de Ley.

Artículo 13°.- El permiso de operación para el servicio especial será otorgado por la Gerencia de Gestión Urbana de la Municipalidad, mediante Resolución Gerencial.

